

A C U E R D O N U M E R O S E I S. En Corrientes, a veinte días del mes de marzo de dos mil tres, siendo las once horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente, Dr. JUAN CARLOS CODELLO, los Sres. Ministros, Dres. FERNANDO AUGUSTO NIZ, ELPIDIO R. MONZON, CLEMENTE MALDONADO, L. CARLOS JOSE SIMONELLI y el señor Fiscal General, Dr. MARIO JOSE PAYES, asistidos del Secretario Autorizante, Dr. ROBERTO HUGO SANCHEZ, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

A C O R D A R O N

PRIMERO: Visto: El Sr. Presidente da cuenta de las Resoluciones:

Nº 39 del 14/3/03 que autoriza al oficial principal Ceferino Ariel Meza a cumplir funciones de adiestramiento en la Dirección General de Archivos (Capital);

Nº 40 del 14/3/03 que dispone los traslados provisorios del ayudante Carlos Roberto Ortiz al Juzgado de Instrucción Nº 4 y del ayudante Javier Eduardo Navarro a la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes;

Nº 41 del 14/3/03 que asigna, con carácter provisorio, funciones de encargada de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes del Fuero Civil y Comercial a la Jefa de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Dra. Raquel María R. Monzón Gramajo con el mismo cargo presupuestario de revista y con la remuneración que a él le corresponde y, designa subrogante en primer término a la Prosecretaria Administrativa, Dra. Myriam Fabiana Fristsche de Avalos;

Nº 41 del 17/3/03 que dispone que la ayudante María Elba Aguirre de Alfonso preste servicios en el Area de Desarrollo de Recursos Humanos y en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial (Sala 2), medio tiempo en cada una; a lo que, SE RESUELVE: Aprobarlas.

** En este estado se retira del Acuerdo el Sr. Presidente, Dr. Juan Carlos Codello y ocupa su lugar el Sr. Presidente subrogante, Dr. Elpidio R. Monzón.*

SEGUNDO: Visto: La solicitud formulada por el Sr. Juez de Instrucción Nº 3 (Expte. J-209-03); en atención a los motivos invocados, razones de servicio y oído en este acto el Sr. Fiscal General, SE RESUELVE: Afectar provisoriamente a la Secretaria, Dra. María Graciela Gallardo, con funciones de Secretaria Relatora, al Juzgado de Instrucción Nº 3.

TERCERO: Visto: Lo dispuesto en el punto anterior y propuesta que formula en este acto el Sr. Fiscal General, SE RESUELVE: Modificar el Acdo. N° 5/03, pto. 3° y designar Prosecretario (Clase 128), con funciones de Secretario Relator, en la Defensoría Oficial Penal N° 1 al Dr. Patricio Abelardo PALISA, con carácter precario y demás condiciones establecidas en el mencionado Acuerdo.

CUARTO: Visto: La solicitud formulada por el Sr. Juez de Instrucción N° 3 y Correccional de la ciudad de Goya (Expte. J-44-03). Considerando: Lo dispuesto por Acdo. N° 2/03, pto.6°, razones de servicio y posibilidades presupuestarias, SE RESUELVE: Afectar provisoriamente a la escribiente mayor María Verónica Clemente al Juzgado de Instrucción N° 3 y Correccional.

QUINTO: Visto: La nota suscripta por la Sra. Juez de Instrucción N° 1 subrogante y por el Sr. Fiscal de Instrucción N° 1 (Expte. J-244-03); en atención a las razones de servicio invocadas, SE RESUELVE: Disponer que el oficial auxiliar Edmundo César G. Casuso Poletti se reintegre al Juzgado de Instrucción N° 1.

SEXTO: Visto: Los Exptes. J-857-02 y J-222-03, en atención a la elevación efectuada por la Sra. Juez de Menores N° 2 y la Sra. Jefa de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, por razones de servicio, SE RESUELVE: 1)Trasladar al escribiente Jorge Raúl Seleme, con funciones de notificador, a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

2) Trasladar al Juzgado de Menores N° 2, Secretaría Correccional, al jefe de despacho Luis Ricardo Traverso.

SEPTIMO: Visto: La renuncia de la jefe de división Elena Isabel Estrada (Expte. D-71-03) con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, SE RESUELVE: Aceptarla a partir del 1 de abril de 2003 y darle las gracias por los servicios prestados.

OCTAVO: Visto: La solicitud formulada por la Sra. Juez de Instrucción N° 1 subrogante (Expte. J-78-03) de contratación de la Esc. Carla María Zacarías, quien se desempeña como pasante. Considerando: Estrictas razones de servicio, que la contratada ocupará el lugar dejado por la profesional que se desempeñó bajo la misma forma hasta la designación efectuada por Acdo. N° 2/03, pto. 4° y con carácter excepcional , SE RESUELVE: Contratar los servicios de la pasante, Esc. Carla María Zacarías (M.I.N° 23.396.267), por el término de 3 meses con vencimiento el 20 de

junio del cte. para el desempeño de tareas administrativas en el Juzgado de Instrucción N° 1, fijándose la retribución que percibe el escribiente por los rubros “básico”, “compensación jerárquica”, “bonificación por título” y “dedicación exclusiva”, que se hará efectivo en Pesos, Lecop y Cecacor en la misma proporción que percibe el personal de la planta permanente y cumplirá el horario habitual de trabajo sin perjuicio del que le indique el superior jerárquico de acuerdo al art. 4º del RAL. Remitir a la Dirección de Administración para su implementación.

NOVENO: Visto: Los Exptes. J-114-03 y J-126-03 en los que se solicita adjudicación de líneas telefónicas para el Juzgado de Menores N° 2 y para el Juzgado de Instrucción N° 5, SE RESUELVE: Tener presente y reservar su consideración para la oportunidad en que se implemente la Red Privada Virtual (RPV) en el área del Poder Ejecutivo Provincial.

DECIMO: Visto: El Expte. J-105-03, en el que la Sra. Juez de Menores N° 1, Dra. Rosa Esquivel Iglesia de San Lorenzo, solicita que, por donde corresponda, se proceda a suprimir en el art. 5º apartado 2, inc. a) del Decreto-Ley N° 129/01, modificado por el Decreto Ley N° 139/01, el término “contravenciones”, excluyéndolas de la competencia del Juzgado de Menores, en fundamento a la falta de aplicación práctica de la citada disposición. Habiendo dictaminado favorablemente el Sr. Fiscal General, SE RESUELVE: Remitir a la H. Legislatura de la Provincia la propuesta de reforma legislativa formulada por la Sra. Juez de Menores, a sus efectos.

UNDECIMO: Visto: El Expte. J-160-03, en el que la Sra. Juez Civil y Comercial N° 3 solicita prórroga para dictar sentencia y autos interlocutorios. Considerando: Los motivos invocados y oído el Sr. Fiscal General, SE RESUELVE: Conceder una prórroga de 90 días al Juzgado Civil y Comercial N° 3 para dictar sentencias y autos interlocutorios en los expedientes que tenían llamamiento de autos a la fecha de toma de juramento del cargo de la Sra. Juez (07/02/03).

DUODECIMO: Visto: El Expte. J-158-03, en el que el Sr. Juez Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé solicita prórroga para dictar sentencia en el Expte. N° 7.902/91, con llamamiento de autos de fecha 20/12/02. Considerando: Los motivos invocados y oído el Sr. Fiscal General, SE RESUELVE: Conceder una prórroga de 40 días al Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Santo Tomé para dictar sentencia en el expediente mencionado.

DECIMO TERCERO: Visto: El Expte. J-252-02 “Juez de Menores N° 1 Solicita Instrucciones”. Considerando: Que a fs. 6 y fs. 9 la Sra. Juez de Menores N° 1 deduce reconsideración de lo decidido en el pto. 7 del Acdo. N° 11/02, en fundamento a que el petitorio planteado oportunamente por la citada Magistrada obedeció a la necesidad de unificación de criterios para determinar el Funcionario del Ministerio Público que corresponde que actúe en cada caso concreto con la finalidad de simplificar las tareas desarrolladas por la Secretaría Correccional e inconvenientes dilatorios, proponiendo la determinación de las respectivas competencias por nominación. Al mismo tiempo a fs. 7 deduce recurso contra la misma Acordada la Sra. Asesora de Menores N° 2, por entender que de su redacción no queda claro si continuaría actuando la misma Asesora que tomó contacto de manera primigenia con el menor de edad a la fecha de la comisión del ilícito que lo involucra. Que como dictamina el Sr. Fiscal Adjunto los argumentos esgrimidos no alcanzan para enervar lo resuelto en el pto. 7º del Acdo. N° 11/02, pero si resulta oportuno efectuar las recomendaciones del caso. Por ello, SE RESUELVE: 1) No hacer lugar a los recursos interpuestos.

2) Recomendar a los Sres. Jueces de Instrucción incluir la fecha de comisión del ilícito en el texto del oficio por el cual se pone los menores a disposición del Juzgado de Menores en turno.

DECIMO CUARTO: Visto: El Expte. C-102-03 y la promulgación de la Ley 5487. Considerando: La necesidad de su reglamentación a los fines de la puesta en marcha del Instituto que ella prevé, las evaluaciones llevadas a cabo por este Superior Tribunal por medio de sus organismos técnicos correspondientes y a título de colaboración, SE RESUELVE: Remitir al Poder Ejecutivo de la Provincia el Anteproyecto de reglamentación de la ley 5487, que como Anexo I forma parte del presente Acuerdo.

DECIMO QUINTO: Visto: El Proyecto de Reglamento Interno que regirá el funcionamiento del Centro Judicial de Mediación (Expte. C-102-03) y en uso de las facultades conferidas por el art. 50 de la Ley 5487, oído el Sr. Fiscal General, SE RESUELVE: Aprobar el Reglamento Interno del Centro Judicial de Mediación (RICJM), que como Anexo II forma parte del presente Acuerdo.

DECIMO SEXTO: Visto: El Expte. D-68-03, en el que el Director del Instituto de Capacitación Judicial (ADRH) eleva a consideración la designación de Instructores de Derecho Procesal Civil y de Derecho Procesal Penal, SE RESUELVE: Designar

Instructora de Derecho Procesal Civil a la Dra. Nora Rosana Maciel y como Instructor de Derecho Procesal Penal al Dr. Buenaventura Duarte.

DECIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. A-80-03; Considerando: La elevación efectuada por el Sr. Director de la Escuela de la Magistratura, solicitando se fijen los aranceles destinados a la realización del Curso Especializado en Magistratura, SE RESUELVE: Fijar los aranceles de la siguiente manera: a) \$ 25,00 (o Lecop), por módulo para Magistrados, Funcionarios y empleados con título de abogado del Poder Judicial; b) \$ 50,00 (o Lecop) por módulo para abogados de la Matrícula. Los fondos serán depositados según lo dispuesto por Acdo. N° 4/02, pto. 15° y Acdo. N° 19/02, pto. 6°.

DECIMO OCTAVO: Visto: El Expte. J-747-02 en el que la Sra. Juez de Menores N° 1, Dra. Rosa Esquivel Iglesia de San Lorenzo solicita que, por la vía pertinente, se modifique el Decreto Ley N° 129 que en su art. 4° expresamente prevee que “las actuaciones ante los Juzgados de Menores estarán exentas de toda carga fiscal”, contemplándose las excepciones para los casos en que intervienen profesionales en el trámite de los expedientes, disponiéndose para tales situaciones el pago de las tasas correspondientes. Considerando: Que en el punto 2° del Acuerdo N° 26/02 se dispuso la elaboración de un proyecto de nueva ley tarifaria para su consideración y posterior remisión a la autoridad legislativa correspondiente, SE RESUELVE: Pasar a estudio del Sr. Ministro, Dr. Fernando A. Niz las presentes actuaciones para su consideración en la elaboración del referido proyecto.

DECIMO NOVENO: Visto: Las solicitudes de licencia:

- 1- De las Srtas. Elsa Carballo 20 días desde el 12/03 y María A. Córdoba 15 días desde el 10/03, SE RESUELVE: Concederlas (art. 44 R.I.).
- 2- De la Dra. Lidia C. Fochesatto 41 días desde el 26/02 (se revocan 11 días concedidos por art. 43 R.I.) y del Sr. Jorge D. Puente 30 días desde el 10/03, SE RESUELVE: Concederlas (art. 44 y 45 R.I.).

VIGESIMO: Comunicar lo resuelto, por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario, doy fe.- Fdo. Dres. JUAN CARLOS CODELLO, FERNANDO AUGUSTO NIZ, ELPIDIO R. MONZON, CLEMENTE MALDONADO, L. CARLOS JOSE SIMONELLI y MARIO JOSE PAYES. Ante mí, Dr. ROBERTO HUGO SANCHEZ, Secretario”.

ES COPIA

COMUNICADOS DE SECRETARIA

SE HACE SABER QUE:

Organizado por **HUMANITA** (*O.N.G. - Entidad Capacitadora N° 157 del Registro de Instituciones Formadoras de Mediación – Servicios, Mediación y otros Métodos de Resolución de Conflictos*), **los días 28 y 29 de marzo** se realizará el **PRIMER CONGRESO REGIONAL DE MEDIACION Y OTROS METODOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS**, en el Hotel Mayorazgo, Dr. Etchevehere s/n de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

Destinado a profesionales de la mediación, profesionales de todas las disciplinas, estudiantes y personas interesadas en otros métodos de resolución de conflictos.

Informes: humanita@gigared.com

<http://www.humanita.org.ar>

Cervantes 574 – Paraná – E. Ríos

Tel/fax (0343) 423-1057 / 4265

Celular (0343) 155-127254

La JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS

COMUNICA

Que en el mes de mayo del cte. se realizará en la ciudad de Buenos Aires la **IV CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL FORO MUNDIAL DE MEDIACION.**

Informes: Secretaría de la Conferencia – Organización Bayfem –
Av. Córdoba 2302 6° “K” – (C1120AAS) Buenos Aires –

Tel. (5411) 4951-8139 - Fax (5411) 4952-4501 –

ANEXO I

Conforme lo dispuesto en el pto. 14 del Acuerdo N° 6/03

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTACION DE LA LEY 5487

DECRETO N°

VISTO: Las disposiciones de la Ley 5487 “Mediación”.

CONSIDERANDO: Que a los fines de su mejor cumplimiento es necesario reglamentarla mediante el dictado de normas interpretativas que posibiliten su aplicación inmediata y con criterio uniforme dentro del ámbito de la Provincia,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Art. 1º: A los efectos de determinar la suspensión de los procesos judiciales reglada en el art. 9º de la ley 5.487, se establece que, para el caso de derivación a mediación de instancia civil abierta en causa penal, dicho trámite no se suspenderá, tanto en el aspecto penal como para el civil. Dicha derivación sólo podrá efectuarse una vez que se encuentre firme la constitución en actor civil.

Art. 2º: A los efectos de los arts. 2º y 3º de la ley N° 5.487 y al no estar excluidas ni prevista la aplicación obligatoria de la mediación en los procesos que se originen por delito de acción privada (art. 73º del Código Penal), rige para estos casos la voluntariedad de las partes para acceder al proceso de mediación.

Art. 3º: A los efectos del art. 15º de la ley N° 5.487, la asistencia letrada deberá ser prestada por profesional inscripto en la pertinente matrícula de alguna de las circunscripciones judiciales de la Provincia de Corrientes.

Art. 4º: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación que se determina por este decreto.

Art. 5º: El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 6º: De forma.

Art. 7º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

ANEXO II

Conforme lo dispuesto en el pto. 15 del Acuerdo N° 6/03

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

INDICE

Libro I. Disposiciones Generales

Capítulo I: Estructura OrgánicaArt. 1

Capítulo II. Funcionamiento Interno Arts. 2 a 10

Libro II. Disposiciones Especiales

Capítulo I. Del Mediador

Sección I. Pautas Generales Arts. 11 a 12

Sección II. Exhibición Listado habilitados.....Art. 13

Sección III. Designación..... Arts. 14 a 17

Sección IV. Honorarios Art. 18

Capítulo II. Del Procedimiento de Mediación Judicial Arts. 19 a 32

Libro III. De los Expertos.....Arts. 33 a 37

Libro IV. Tribunal de Disciplina..... Art. 38

Libro V. Normas Supletorias Art. 39

Libro VI. Disposiciones Transitorias.....Art. 40

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION

Libro I

Disposiciones Generales

Capítulo I. Estructura Orgánica.

Art. 1. El Centro Judicial de Mediación: Está integrado por:

1. Director del Centro Judicial de Mediación
2. Secretario
3. Personal Administrativo
4. Personal de Maestranza

Capítulo II. Funcionamiento Interno.

Art. 2. Sede. El Centro Judicial de Mediación tendrá su sede en el edificio “Casa Lagraña”.

Art. 3. Director del Centro Judicial de Mediación: El cargo de Director del Centro Judicial de Mediación, será designado entre los Ministros de Superior Tribunal de Justicia.

Art. 4. Del Secretario: Designación. Será designado conforme a la Ley Orgánica (Decreto Ley Nº 26/00) y al Reglamento Interno de Administración de Justicia (por concurso).

Requisitos: Poseer título de Abogado con Post grado en Mediación , o de Mediador legalizado por el Ministerio de Justicia de la Nación.

Jerarquía escalafonaria. Secretario de Primera Instancia.

Normas administrativas aplicables: Las disposiciones de la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno de Administración de Justicia.

Art. 5. Personal Administrativo : Designación. Requisitos: Será designado conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno de Administración de Justicia (por concurso).

Jerarquía escalafonaria: Escribiente (para el nivel de ingreso).

Normas administrativas aplicables: Las disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interno de la Administración de Justicia.

Art. 6. Personal de Maestranza: Designación. Requisitos: Será designado conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno de Administración de Justicia (por concurso).

Jerarquía escalafonaria: Ayudante (para el nivel de ingreso).

Normas administrativas aplicables: Lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno de la Administración de Justicia.

Art. 7. Horario. El que disponga el Director del Centro, con un mínimo de 6 horas diarias.

Art. 8. Estabilidad. Disciplina. Licencia. Se regirán por las normas establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno de Administración de Justicia.

Art. 9. Incompatibilidades. Para el Secretario, personal administrativo y de maestranza es de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica (Decreto-Ley N° 26/00) y Reglamento Interno de Administración de Justicia.

Art.10. Estadísticas: Se realizará teniendo en cuenta los tipos de procesos.

En lo posible, se tratará que los datos resulten compatibles con los utilizados por el Ministerio de Justicia de la Nación y Centros de Mediación de otras provincias.

Libro II

Disposiciones Especiales

Capítulo I. Del Mediador

Sección I : Pautas generales

Art. 11. Requisitos para su inscripción: Además de lo establecido en los arts. 28 y 29 de la ley deberán presentar:

1. Título Original legalizado ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
2. Fotocopia certificada del título, tamaño oficio
3. Fotocopia certificada del Documento nacional de Identidad (1 y 2da. Página)
4. Certificado de Buena Conducta, expedido por la Policía de la Provincia
5. En caso de ser abogado, certificado actualizado expedido por el Colegio de Abogados de la respectiva circunscripción judicial, de no registrar sanción ni inhabilitación alguna
6. Tres fotos de 3x3 color
7. Arancel de \$ 90, en pesos o moneda de curso legal.

Art. 12. Horario. Los Mediadores y/o co-mediadores deberán respetar el horario y los espacios físicos que se les asignen.

Sección II. Exhibición Listado de habilitados:

Art. 13. Listado de Mediadores y Comediadores. Semestralmente se confeccionara una lista de mediadores y comediadores inscriptos, que se exhibirá en el transparente de Secretaría.

Sección III Designación

Art. 14. Audiencia: Recibida la causa se convocara a una audiencia para la designación del mediador, la que será notificada por cédula, a través de la Oficina de Notificaciones del Poder Judicial, en la que se incluirá la lista de mediadores y comediadores habilitados como así también las causales de recusación (art. 17 CPCC)

Art. 15. De común acuerdo: Las partes podrán de común acuerdo designar al mediador, labrándose el acta respectiva.

No rigiendo para este supuesto la limitación establecida en el art. 11 de la ley 5487.

Art. 16. Por Sorteo: Cuando no se llegase a un acuerdo para la designación, está se efectuará por sorteo en presencia de las partes, dejándose constancia en acta.

Art. 17. Notificación: La designación deberá ser notificada por el Centro al mediador que resulte electo

Sección IV. Honorarios.

Art. 18. Honorarios: Se aplicará la siguiente escala:

1. La suma de cincuenta (\$50) pesos en los asuntos inferiores a quinientos pesos (\$ 500)
2. La suma de ciento cincuenta pesos (\$ 150) en los asuntos sin monto, (Si al término de la mediación se pudiere determinar el monto involucrado, los honorarios del mediador deberán ajustarse a la presente escala) y en los superiores a quinientos pesos (\$ 500) e inferiores a tres mil pesos (\$ 3.000).
3. La suma de trescientos pesos (\$ 300) en las mediaciones cuya cuantía se encuentre comprendida entre los tres mi, pesos (\$ 3.000) y los seis mil pesos (\$ 6.000)
4. La suma de seiscientos pesos (\$ 600) si el monto es mayor a seis mil pesos (\$ 6.000) y no supera los quince mil pesos (\$ 15.000)
5. La suma de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) si el monto es mayor a quince mil pesos (\$ 15.000) y no supera los treinta mil pesos (\$ 30.000)
6. La suma de dos mil pesos (\$ 2.000) si el monto es mayor a treinta mil pesos (\$ 30.000) y no supera los cincuenta mil pesos (\$ 50.000)

7. Si el monto es superior a cincuenta mil pesos (\$ 50.000), los honorarios serán acordados libremente por las partes y el mediador. En caso de no llegarse a un acuerdo, los honorarios no podrán ser inferiores a tres mil pesos (\$ 3.000)
8. Cuando el objeto de la mediación fuera un reclamo por cuota alimentaria, los honorarios del mediador se calcularán sobre la base que resulte de multiplicar la cuota mensual pactada en dinero por 24 veces y sobre ese monto, se aplicarán los incisos precedentes. Se dará cumplimiento al presente inciso siempre que el alimentante tenga un ingreso no inferior a la suma de quinientos pesos (\$ 500) mensuales, en caso de no tenerlo, el mediado r percibirá el mínimo fijado en esta escala.

Capítulo II. Del Procedimiento de Mediación Judicial

Art. 19: *Remisión de la causas:* Los tribunales deberán remitir las causas a la instancia de mediación utilizando los formularios correspondientes.

La remisión se dispondrá por resolución judicial, la que se notificará ministerio legis.

Art. 20. *Legajos:* El Centro Judicial de Medicación formara un legajo de cada una de las causas , que contendrá la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud con los datos establecidos
2. Convenio de confidencialidad
3. Constancia de las notificaciones practicadas y de las audiencias realizadas
4. Acta Final

Caducidad de los legajos. Los legajos confeccionados serán incinerados luego de transcurrido un año del Acuerdo Final

Art. 21: *Audiencias. Libro Agenda:* Todas las audiencias se registrarán en un Libro Agenda que lleva la Secretaría.

Art. 22. *Notificaciones:* Las notificaciones que se practiquen por medio del Centro Judicial de Mediación se harán constar en los formularios correspondientes y luego de diligenciadas se incorporaran a los legajos respectivos, al igual que las diligenciadas por el Mediador

Art. 23. *Explicación:* El procedimiento de mediación deberá ser explicado detalladamente por el mediador en el discurso inicial.

Art. 24: *Convenio de Confidencialidad.* El convenio de confidencialidad que rige para todos los participantes en el proceso de mediación constará en el formulario respectivo.

Art. 25. *Copias:* Se entregará a las partes, que lo requieran, copia del convenio de confidencialidad debidamente certificada por la Secretaria del Centro.

Ar. 26: *Archivo.* El convenio de confidencialidad quedará archivado en el legajo correspondiente a cada mediación

Ar. 27. *Presencia de observadores:* En el supuesto que se prevea la presencia de observadores, se requerirá el consentimiento expreso de las partes el que deberá constar en el acta, rigiendo para ellos las disposiciones del art. 5 de la ley

Ar. 28 : *Incomparecencia de las partes:* La incomparecencia justificada no podrá exceder de dos (2), sean continuas o alternadas, considerándose como consecuencia de ello fracasa la mediación.

Ar. 29. *Incomparecencia Injustificada. Multa:* Cuando la Mediación Judicial fracasare por la incomparecencia injustificada de cualesquiera de las partes, el incompareciente deberá abonar una multa, impuesta por la Dirección del Centro Judicial de Mediación, cuyo monto será el equivalente a lo que hubiere correspondido al Mediador según la escala de honorarios fijada en el presente Reglamento Interno, los que se depositarán en la cuenta que a tal efecto se habilitará.

Ar. 30. *Multa Incumplimiento:* Para el supuesto que la multa no sea abonada la Dirección del Centro de Mediación Judicial expedirá una certificación del importe adeudado, la que será remitida al Juzgado de origen de la causa.

Ar. 31: *Trámite en el Juzgado:* Ante la falta de pago, el Juez intimará al deudor, bajo apercibimiento de tenerlo incurso en la causal de obstrucción procesal maliciosa, pudiendo en caso de persistir con tal actitud, aplicar una multa igual a la suma no abonada.

Ar. 32. *Honorarios: Mediador ante incomparecencia partes:* En ambos casos de incomparecencia, los honorarios del Mediador serán a cargo del Centro Judicial de Mediación, los que ascenderán a la suma de quince pesos (\$15).

Libro III

Expertos

Ar. 33. *Registro.* La Secretaría del Centro Judicial de Mediación confeccionara un Registro de Expertos por materia.

Ar. 34. *Requisitos.* Para integrar la nómina de expertos deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser peritos del Superior Tribunal de Justicia.

Ar. 35. *Elección.* La elección del experto deberá recaer en una persona de listado confeccionado al efecto, salvo acuerdo de partes.

Por el término de un (1) año, o hasta tanto se confeccione el Registro, los mediadores podrán requerir como expertos a quienes se encuentren inscriptos como Peritos en el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 36. Confidencialidad: Es de aplicación lo dispuesto en el art. 24 para los Mediadores.

Art. 37. Honorarios: Los expertos percibirán honorarios, salvo acuerdo de partes, del 30% de la escala del mediador.

Libro IV

Tribunal de Disciplina

Art. 38. Organo Competente: El Superior Tribunal de Justicia actuará como Tribunal de Disciplina y tendrá las facultades disciplinarias que le confiere el art. 23 inc. 16 y 17 del Decreto Ley 26/00

Libro V

Normas Supletorias

Art. 39. En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente Reglamento, o cuando resultare insuficientes sus disposiciones, se aplicaran en forma supletoria los dispuesto en la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Decreto-Ley 26/00) y Reglamento Interno de la Administración de Justicia, debiendo tener en cuenta su compatibilidad con las características específicas de la Mediación. En caso de duda se adoptará lo que importe menor dilación.

Libro VI

Disposición Transitoria

Art. 40. Asignación de causas: A los fines de remitir las causas al Centro Judicial de Mediación, por año, y para los Juzgados de la Ciudad de Corrientes del fuero civil y comercial, según el siguiente detalle:

saber:

	Causas a remitir por año	Causas a remitir por mes
Juzgado Civil y Comercial N° 1	33	3
Juzgado Civil y Comercial N° 2	77	7
Juzgado Civil y Comercial N° 3	33	3
Juzgado Civil y Comercial N° 4	187	17

Juzgado Civil y Comercial N° 5	209	19
Juzgado Civil y Comercial N° 6	66	6
Juzgado Civil y Comercial N° 7	176	16
Juzgado Civil y Comercial N° 8	209	19
Juzgado Civil y Comercial N° 9	12	1
Juzgado Civil y Comercial N° 10	12	1
Juzgado Civil y Comercial N° 11	143	13
Juzgado Civil y Comercial N° 12	88	8
Juzgado Civil y Comercial N° 13	77	7

Para los Juzgados del Interior de la Provincia se determinará oportunamente.